

## CAPITULO VII

## Presupuestos y recursos económicos de la Escuela

Art. 40. El presupuesto de ingresos y gastos de la Escuela formará parte del presupuesto general de la excelentísima Diputación Provincial de León.

Art. 41. Los ingresos de la Escuela que corresponderán a la misma comprenderán los siguientes conceptos:

- Tasas académicas, pensiones o derechos por otros conceptos.
- Las cantidades que la excelentísima Diputación Provincial consigne para el buen funcionamiento de la Escuela, para ropas, material de enseñanza, profesorado, etc.
- Subvenciones oficiales que puedan lograrse.
- Los donativos, mandas o legados de cualquier género.
- Los recursos de otro género que la Junta Rectora considere oportuno arbitrar.

Art. 42. Las tasas académicas y derechos por otros conceptos serán determinados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los que establezca la Junta Rectora.

Art. 43. La Escuela concederá anualmente becas y medias becas, en el número y cuantía que permitan las posibilidades económicas presupuestarias, para los alumnos que por sus condiciones académicas, morales, económicas, y familiares lo merezcan.

## CAPITULO VIII

## Régimen disciplinario

Art. 44. El régimen disciplinario de la Escuela y de los alumnos de la misma será el establecido en el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de enseñanza superior y de enseñanza técnica, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 285 de 12 de octubre de 1954), o disposición que legalmente le sustituya.

24753

**RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación Educativa por la que se autoriza la realización de cursos para la obtención del certificado de aptitud pedagógica a los Institutos de Ciencias de la Educación que se citan.**

Vista la programación presentada por los Institutos de Ciencias de la Educación que abajo se expresan, para la realización de cursos para la obtención del certificado de aptitud pedagógica, dirigidos al profesorado de Bachillerato, de acuerdo con la Orden ministerial de 8 de julio de 1971 sobre actividades docentes de los Institutos de Ciencias de la Educación, en relación con la formación pedagógica de los universitarios,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar la realización de cursos para la obtención del certificado de aptitud pedagógica propuestos por los Institutos de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, de la Universidad de Córdoba, de la Universidad de Granada, de la Universidad de Murcia, de la Universidad de Santander, de la Universidad de Sevilla, de la Universidad de Valladolid y de la Universidad de Zaragoza.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, José Ramón Masaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Ordenación del Profesorado.

24754

**RESOLUCION de la Dirección General de Universidades e Investigación por la que se determina el cambio de denominación de las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia.**

Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, en solicitud de cambio de denominación de varias asignaturas del plan de estudios del primer ciclo de la referida Facultad, aprobado por Resoluciones de 13 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre) y 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1974), y el favorable informe de la Junta de Gobierno de la citada Universidad,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El cambio de denominación de las asignaturas del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia que a continuación se relacionan:

## ENSEÑANZAS DE CIENCIAS ECONOMICAS

## Primer curso

Contabilidad General I (Introducción), se denominará: «Teoría de la Contabilidad (Introducción)».

## \* Segundo curso

Teoría Económica II (Macroeconomía), se denominará: «Teoría Económica II».

## Tercer curso

Contabilidad General II (Análisis Contable), se denominará: «Teoría de la Contabilidad (Análisis Contable)».

## ENSEÑANZAS DE CIENCIAS EMPRESARIALES

## Primer curso

Teoría Económica I, se denominará: Teoría Económica I (Introducción).

Matemática (Análisis), se denominará: «Matemáticas Empresariales I».

Introducción al Derecho, se denominará: «Derecho Civil (Introducción y Derecho Patrimonial)».

Estadística (Introducción), se denominará: «Estadística Económica I».

Contabilidad I (Introducción), se denominará: «Teoría de la Contabilidad I (Introducción)».

## Segundo curso

Matemáticas Empresariales I, se denominará: «Matemáticas Empresariales II».

Contabilidad II (Financiera y Sociedades), se denominará: «Teoría de la Contabilidad II (Contabilidad Financiera y de Sociedades)».

## Tercer curso

Régimen Fiscal de la Empresa, se denominará: «Sistema Fiscal de la Empresa».

Matemáticas Empresariales II, se denominará: «Matemáticas Empresariales III (Introducción a la Matemática Financiera)».

Segundo.—La asignatura «Derecho del Trabajo», que figura en el actual plan con Período lectivo completo, al objeto de respetar tanto el número de asignaturas que debe estudiar el alumno como el número de horas de clase, figurará con período lectivo parcial».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de octubre de 1974.—El Director general, Felipe Lucena Conde.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

24755

**RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la adjudicación de los Premios de la Fundación Rivadeneira.**

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

## Tema

Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura Hispánica.

## Premios

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira, en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

## Condiciones generales

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción les haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1977, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser puestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado; habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si este deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 21 de noviembre de 1974.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**24756** *ORDEN de 5 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Munguía de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de mayo de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Munguía de la Fuente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Munguía de la Fuente, empresario del «Coliseo Castilla», en la ciudad de Burgos, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, que acordó la cantidad total a ingresar por la referida Empresa por descubiertos en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral correspondiente a tres productores que venían trabajando como acomodadores en la misma, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24757** *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de julio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Dirección General de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre reintegro al servicio activo del peón de la Renfe, en situación de excedente voluntario, don Víctor Germán Gil González, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24758** *ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de abril de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "El Fénix Mutuo, Sociedad Mutua de Seguros Generales" contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de once de abril de mil novecientos sesenta, que aprobó la liquidación definitiva de la expresada Sociedad como Entidad Colaboradora del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos anular y anulamos las citadas Resoluciones y todas las demás actuaciones practicadas en la vía administrativa con posterioridad a la primera de ellas, y ordenamos reponer el expediente al estado de que por la Dirección General de la Seguridad Social se dicte nueva Resolución, previo informe de la correspondiente Comisión Liquidadora sobre la aplicación o devolución de la fianza constituida por dicha Entidad Colaboradora en garantía de su gestión y, también respecto a la concreta cuantía de las reservas reglamentarias de la misma y la forma en que se tienen en cuenta en la liquidación y balance definitivos que se proponga; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerra.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo García.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**24759** *ORDEN de 11 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Comisión del Plus Familiar del «Banco Rural y Mediterráneo».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 12 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto